



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**Auto No. 01492**

Asunto: Decretar medida previa  
Proceso: Ejecutivo  
Acción: Singular (Seguido a continuación de un proceso verbal declarativo)  
Demandante: ALVARO ARIAS ARIAS  
Demandado: Sociedad GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.  
Radicado: 630013103003-2018-00264-00  
Cuaderno: No. 3 (K)

Vista la solicitud que antecede hecha por el apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso y siendo procedente, el Juzgado, decreta el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble denunciado como de propiedad de la sociedad demandada así: **280-219629**, para lo cual de una vez se ordena librar el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

Por la Secretaría del Juzgado, líbrese la comunicación respectiva.

Así mismo, teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, dentro de este proceso, dispone requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que dentro del término de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar este asunto con lo relacionado a la práctica de las medidas previas solicitadas y decretadas por el despacho, en caso contrario el Juzgado, hará uso del trámite a que hace alusión la Ley ordenando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #123 publicado el 06-11-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**99c09bcc013976abb95fb3f24f3cdf94cbde1ae444b000e24b0d9a89c45128bd**  
Documento generado en 04/11/2020 06:50:02 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>